



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo
"Cuna de Ayllus y Panakas Reales"

San Sebastián
Comprometidos contigo

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 097-2023-MDSS/GM-GA

San Sebastián, 24 de mayo de 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN PROVINCIA Y DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTO:

El CONTRATO N° 25-2019-GA-MDSS derivada de la Adjudicación Simplificada AS N° 010-2019-MDSS-CS-1; Expediente Administrativo N° 23544 de fecha 11 de diciembre de 2019, presentado por el consultor GODOFERDO ARRIOLA VALENCIA; Resolución Gerencial N° 316-GA-MDSS-2020 de fecha 12 de octubre de 2020, emitido por la Gerencia de Administración; Informe N° 45-2023-MDSS-GP-SGET-DDG de fecha 11 de mayo de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Expedientes Técnicos; Informe N° 177-GP-MDSS-2023-MAAV de fecha 11 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia de Proyectos; Informe N° 0322-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA de fecha 15 de mayo de 2023, emitido por el Sub Gerente de Abastecimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 30305- Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, señala: Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...);

Que, acorde a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el que prescribe que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En este entender, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, establece lo siguiente: (...) 32.3 Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento, 32.4 El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal, 32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos, 32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad;

Que, el Artículo 36° El contrato del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, establece lo siguiente: 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes, **36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados.** No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11°;





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

"Cuna de Ayllus y Panakas Reales"

*San
Sebastián*
Comprometidos contigo

Que, el Artículo 164° del Reglamento de la LCE, aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, establece lo siguiente: 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista: **a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación,** 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165°, 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, el Artículo 165° del Reglamento de la LCE, aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, establece lo siguiente: 165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. 165.3. **Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.** El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato, (...);

Que, el Artículo 166° del Reglamento de la LCE, aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, establece lo siguiente: 166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados. (...);

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha emitido la OPINIÓN N° 046-2020/DTN, en el que ha señalado lo siguiente: (...) 3. CONCLUSIONES, 3.1 Para que una de las partes resuelva el contrato por caso fortuito o fuerza mayor debe demostrar que el hecho -además de ser extraordinario, imprevisible e irresistible- determina la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva; cuando dicha parte no pruebe lo antes mencionado, no podrá resolver el contrato amparándose en la figura del caso fortuito o fuerza mayor. 3.2 Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida a los medios de solución que contemplan la Ley y el Reglamento, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. 3.3 Cada Entidad debe realizar una evaluación particular de sus contrataciones a efectos de determinar en qué medida el periodo de aislamiento o de inmovilización social obligatoria dispuesto mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM (y sus posteriores prórrogas) afecta el cumplimiento de las prestaciones objeto de dichos contratos. A partir de esta evaluación, la Entidad podrá definir si resulta posible aplicar alguno de los mecanismos previstos en la normativa de contrataciones del Estado (supuesto de modificación contractual, suspensión del plazo de ejecución, entre otros) que le permita continuar con la ejecución de las prestaciones o retomarlas una vez dadas las condiciones necesarias para ello; debiendo tomar en cuenta que la resolución del contrato es una figura que sólo puede adoptar cuando resulte imposible continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato;

Que, el Código Civil: "Artículo 1351°.- El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial (...)" Para el caso del Contrato Administrativo, creemos conveniente traer a colación lo que señala RETAMOZO LINARES: "(...) Entre los elementos del Contrato Administrativo tenemos los siguientes: El elemento subjetivo, constituido por el acuerdo de voluntades entre las partes, donde por los menos una de ellas es un ente estatal con competencia para contratar; el acuerdo de voluntades que en el caso de este tipo de Contrato significa la adhesión del contratante a las cláusulas previamente establecidas por la Entidad; el elemento objetivo, constituido por el objeto del Contrato, que es la Obligación de Dar, Hacer o No



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

"Cuna de Ayllus y Panakas Reales"

San Sebastián
Comprometidos contigo

Hacer; la causa, que es la satisfacción de una necesidad preexistente de la Administración; la formalidad y la forma (...);

Que, en fecha 12 de setiembre de 2019 se suscribió el CONTRATO N° 25-2019-GA-MDSS derivada de la Adjudicación Simplificada AS N° 010-2019-MDSS-CS-1, entre la Municipalidad y el contratista Sr. GODOFERDO ARRIOLA VALENCIA, contratación de servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado N° 2306265, del proyecto de inversión "Mejoramiento de Educación Inicial en las IEI 1126 Quillahuata, 1230 Pumamarca y 51022 Diego Quispe Ttito del Distrito de San Sebastián - Cusco-Cusco, por el monto de S/ 112,500.00 soles;

Que, en la CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN, El presente contrato tiene un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario y/o naturales, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación, teniendo como fecha de culminación el 27 de octubre de 2019;

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 23544 de fecha 11 de diciembre de 2019, presentado por el consultor GODOFERDO ARRIOLA VALENCIA, comunica lo siguiente: *"Es grato dirigirme a usted con la finalidad de saludarlo y al mismo tiempo manifestar que, de acuerdo a lo estipulado en el contrato suscrito por el servicio de Elaboración Expediente Técnico "MEJORAMIENTO DE EDUCACION INICIAL EN LAS I.E.I. 1126 QUILLAHUATA, 1230 PUMAMARCA Y 51022 DIEGO QUISPE TTITO DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN -CUSCO CUSCO" el cual menciona en la referencia, en la cláusula Cuarta: Forma de Pago, considera el pago del 10% a la entrega del informe técnico inicial, estudios de mecánica de suelos levantamiento topográfico, anteproyecto arquitectónico y estudio de impacto ambiental preliminar, inicio de trámite para obtener el CIRA y/o el que corresponda. Factibilidad de servicios y punto de diseño eléctrico y suministro de agua y alcantarillado otorgado por la concesionaria correspondiente y recorrido virtual de la propuesta; habiéndose cumplido dicho acto, solicito el pago del 10%, el cual asciende a la suma de: S/ 11, 250.00 (Once mil doscientos cincuenta con 00/100 nuevos soles)"*;

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 316-GA-MDSS-2020 de fecha 12 de octubre de 2020, emitido por la Gerencia de Administración, mediante el cual se resuelve AUTORIZAR el RECONOCIMIENTO DE CREDITO DEVENGADO a favor de ARRIOLA VALENCIA GODOFREDO por la elaboración servicio de formulación del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial en las I.E.I 1126-QUILLAHUATA, 1230-PUMAMARCA y 51022- DIGO QUISPE TITO DISTRITO DE SEBASTIAN PROVINCIA CUSCO - DEPARTAMENTO CUSCO por la suma de S/ 11,250.00 soles, previo a ello se deberá de tener en consideración la penalidad observada por el comité de Reconocimiento de deuda;

Que, mediante el Informe N° 45-2023-MDSS-GP-SGET-DDG de fecha 11 de mayo de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Expedientes Tecnicos, quien comunica lo siguiente: "(...) **CONCLUSION:** Habiéndose configurado el incumplimiento por parte del contratista-PRESENTACIÓN DE LOS ENTREGABLES -SIN EMBARGO, SE HA CANCELADO EL PRIMER ENTREGABLE (El cual no se encontró el producto físico y/o digital del expediente técnico en la sub gerencia de expediente técnico): PRIMERO: 1. Se solicita y/o sugiere, que por medio de la GERENCIA MUNICIPAL REMITA CARTA NOTARIAL al CONSULTOR PROYECTISTA Y/O RESPONSABLES DE LA SUB GERENCIA DE EXPEDIENTES TÉCNICOS (Ing. Oscar Clemente Valverde y otros), Y LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES EN ADELANTE, los cuales emitieron conformidad de Pago y asumieron el cargo de Sub Gerente de Expedientes Técnicos, en un plazo no mayor a 48 horas de recepcionada la carta notarial PARA SU DESCARGO CORRESPONDIENTE. • **Consultor;** • **Sub Gerentes de Expedientes Técnicos;** • **Gerente de proyectos;** • **Encargado de Logística;** • **Y los que resulten responsables;** 2. Solicitar evaluación de responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los responsables arriba descritos; SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto: Según referencia de la CUARTA CLÁUSULA del presente informe y viendo la necesidad del Proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN LAS I.E.I 1126 - QUILLAHUATA, 1230 - PUMAMARCA Y 51022 - DIEGO QUISPE TITO DISTRITO DE SAN SEBASTIAN PROVINCIA DE CUSCO DEPARTAMENTO DE CUSCO", el cual esta priorizado en el PMI del presente año 2023 para su Elaboracion de Expediente Técnico, se SOLICITA Y/O SUGIERE EMITIR AL AREA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

"Cuna de Aflus y Parakas Reales"

San
Sebastián
Comprometidos contigo

QUE CORRESPONDA, EVALUE Y/O RESUELVA EL CONTRATO N° 025-2019- GA-MDSS, POR INCUMPLIMIENTO; el cual sigue vigente y/o activo hasta la fecha del presente año;

Que, mediante el Informe N° 177-GP-MDSS-2023-MAAV de fecha 11 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia de Proyectos, quien informa lo siguiente: "Previo un cordial saludo, me dirijo a UD, en relación al documento de referencia, INFORME N° 45-2023-MDSS-GP-SGET-DDG de la Sub Gerencia de Expedientes Técnicos, para comunicar incumplimiento de CONTRATO N° 25-2019-GA-MDSS por parte del contratista, mediante el cual se solicita y/o sugiere remita carta notarial al consultor Proyectista y/o responsables de la Sub Gerencia de Expedientes Técnicos (Ing. Oscar Clemente Valverde y otros), y los que resulten responsables en adelante, los cuales emitieron conformidad de pago y asumieron el cargo de Sub Gerente de Expedientes Técnicos, en un plazo no mayor de 48 horas de recepción de carta notarial para su descargo correspondiente. **• Consultor; • Sub Gerentes de Expedientes Técnicos; • Gerente de proyectos; • Encargado de Logística; • Y los que resulten responsables.** Asimismo, solicitar evaluación de responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los responsables arriba descritos, también se sugiere emitir al área que corresponda, evalúe y/o resuelva el CONTRATO N° 25-2019-GA-MDSS, por incumplimiento; el cual sigue vigente y/o activo del presente año;

Que, mediante el Informe N° 0322-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA de fecha 15 de mayo de 2023, emitido por el Sub Gerente de Abastecimiento, informa lo siguiente: (...) III. **CONCLUSIONES:** 3.1. Que, ante los hechos descritos en los antecedentes y la normativa legal citada se recomienda RESOLVER DE FORMA PARCIAL el Contrato N° 25-2019-GA-MDSS derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 010-2019-MDSS-CS-1, suscrito entre la Municipalidad Distrital de San Sebastián y el contratista Godofredo Arriola Valencia, respecto de tres entregables equivalentes al 90% de la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente Técnico N° 2306265 del PI "Mejoramiento de Educación Inicial de la IEI 1126 Quillahuata, 1230 Pumamarca y 51022 Diego Quispe Ttito del distrito de San Sebastián - Cusco Cusco", por un monto - ascendente a S/ 101,250.00 (Ciento un mil doscientos cincuenta con 00/100 soles), esto debido a que se otorgó la conformidad al primer entregable por un monto ascendente a S/ 11,250.00 (Once mil doscientos cincuenta con 00/100 soles); 3.2. Respecto al procedimiento de resolución de contrato, se tenga en cuenta lo descrito en el artículo 165 del Reglamento de Contrataciones del Estado; 3.3. Que, estando a la Resolución del Contrato la Entidad debe proceder con lo preceptuado en el numeral 166.1 del artículo 166 del Reglamento de Contrataciones del Estado; 3.4. Se remita el presente informe a la Gerencia de Administración, a fin que como superior jerárquico y en mérito al Proveído N° 2608-2023 del 15 de mayo de 2023, tome conocimiento para continuar con la prosecución del trámite correspondiente;

Estando a las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las Gerencia resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y directivas". Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, dentro de las funciones del Gerente de Administración en el numeral 14 del artículo 122°, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 22-2021-MDSS de fecha 22 de octubre de 2021; Resolución de Alcaldía N° 406-2022-A-MDSS de fecha 28 de setiembre de 2022 sobre delegación expresa de funciones, atribuciones conferidas en materia de contrataciones, establecidas en su artículo 2° numeral 2.1; Resolución de Alcaldía N° 19-2023-A-MDSS de fecha 16 de enero de 2023 sobre delegación expresa de funciones, atribuciones y responsabilidades y con las visaciones correspondientes;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la RESOLUCIÓN PARCIAL del Contrato N° 25-2019-GA-MDSS derivada de la Adjudicación Simplificada AS N° 010-2019-MDSS-CS-1, por el monto de S/ 101,250.00 (Ciento un mil doscientos cincuenta con 00/100 soles), para la contratación de servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado N° 2306265, del proyecto de inversión "Mejoramiento de Educación Inicial en las IEI 1126 Quillahuata, 1230 Pumamarca y 51022 Diego Quispe Ttito del Distrito de San Sebastián - Cusco-Cusco, por haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

"Cuna de Ayllus y Panakas Reales"

San Sebastián
Comprometidos contigo

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Abastecimiento que conforme a lo dispuesto por el Inciso 36.2 del Artículo 36° el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, a la Sub Gerencia de Abastecimiento el inicio de las acciones administrativas ante el OSCE, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la LCE y el inciso 36.2 del Artículo 36° el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente Resolución al consultor GODOFERDO ARRIOLA VALENCIA, mediante carta notarial, conforme al procedimiento establecido en el numeral 165.1 del artículo 165° del Reglamento de la LCE.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Proyectos, Sub Gerencia de Abastecimiento y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR a la secretaria técnica del Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, que proceda a realizar la evaluación y de corresponder de inicio el procesamiento administrativo sancionador del ex servidor mencionado en la documentación adjunta al presente documento, por presunta comisión de faltas en el ejercicio de sus funciones previstas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley SERVIR, y su Reglamento General y normas conexas; asimismo, infracción a la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y mal uso del Correo electrónico institucional.

ARTÍCULO SEPTIMO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías y Sistemas Informáticos la difusión de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

Tay. Armando Mujica Aguilar
CIP. 188764
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN